



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1045**  
Proceso : Ejecutivo  
Demandante (s) : Julio Armando Zárate  
Demandado (s) : Cupertina López Sánchez  
Demandado (s) : Liliana Mercedes Sánchez  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00032-00**

La Unión Valle, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al certificado de tradición allegado electrónicamente por parte del apoderado judicial de la parte actora donde consta la inscripción de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria **380-45125** se dispondrá el secuestro del bien inmueble de propiedad de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 595 del Código General del Proceso, de otra parte se observa que en la anotación 2 se encuentra registrada una hipoteca abierta sin limite de cuantía en favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cooprocenva identificada con Nit 8919004925 por lo que se ordenara su notificación de conformidad con lo dispuesto en el Art. 462 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado:

### RESUELVE

**Primero:** Comisionar al Alcalde Municipal de La Union Valle o el funcionario que este delegue, para que proceda con la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de cautela a saber: bien inmueble rural, ubicado en el corregimiento de San Luis, conocido con el nombre de Casa Finca San Gerónimo, determinada por los siguientes linderos Oriente en extensión de 45.31mts con predio de Isabel Andrea Sánchez López y otra, Oxidante en extensión de 57.15 metros con predio que se reserva el vendedor Servio Tulio Girón Arias Norte en extenxion de 21.57 con predio de Familia Tamayo y sur en extensión de 8 metros con la via la Union a san Luis y otra parte en extensión de 12 metros con predio de Isabel Andrea Sánchez López y otra, según escritura pública número 870 del 17de noviembre de 2005 de la Notaria Única de la Unión Valle Registrado en el folio de matrícula inmobiliaria número **380-45125** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, con ficha catastral **76-400-00-01-0003 1539-000** de propiedad de la demandada Cupertina López Sánchez identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 29924800,. al comisionado se le faculta para fijar fecha y hora, reemplazar secuestre y fijarle honorarios. Líbrese el despacho comisorio pertinente.

**Segundo:** Para la práctica de esta diligencia y con fundamento en el artículo 47 del código General del Proceso se designa como secuestre al señor Humberto Marín Arias, quien, hacia parte de la lista de auxiliares de la justicia del circuito judicial de Cartago y hoy hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de Risaralda, toda vez que en la actual lista de auxiliares de la justicia del valle no aparecen secuestre para este circuito judicial. El secuestre designado puede ser localizado en la Calle 19 No. 8-06 o Carrera 6 No. 11-73 Oficina 107 teléfonos 2135777 - 3122416814 - 3167435845, o correo electrónico betoloro1960@hotmail.com, a quien se le comunicara su designación.

**Tercero:** Se ordena la citación del acreedor hipotecario existente en el predio con matrícula inmobiliaria No. **380-45125** a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cooprocenva identificada con Nit 8919004925 tal como se desprende de la anotación 2 para que haga valer sus derechos como acreedor hipotecario en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Art. 462 del Código General del Proceso dentro de los 20 días siguientes a la notificación que de esta providencia se le haga. Por lo tanto, se requiere a la parte actora para que se sirva allegar la dirección de notificación del referido acreedor hipotecario y se sirva proceder a su notificación dando cumplimiento al Art. 291 y siguientes del Código General del Proceso.

**Notifíquese,**

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Garcia Franco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**La Union - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d785cfba0c2098e866267a1c7a878c672b3b68a63aeca59504ba85e8fe459**

Documento generado en 05/05/2023 02:44:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**